

**SECRETARÍA.** Señora juez, informo a usted que e la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.  
Sincelejo, agosto 04 de 2023.

**KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ**  
Secretaria.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso de Pertenencia  
**Radicación:** 70-001-41-89-001-2022-00460-00  
**Demandante:** ANA ISABEL SIERRA CONTRERAS  
**Demandado:** GREGORIO ARMANDO SIERRA HERNÁNDEZ, ROSA AMELIA RODELO DE VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante providencia que antecede, este despacho se dispuso a inadmitir la presente demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

Considerando lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito de subsanación aportó los certificados requeridos y actualizados, de manera que subsanó los yerros de los cuales adolecía la demanda dentro del término señalado para ello.

Así las cosas, encuentra el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite. Se advierte que reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s. del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la anterior demanda Declarativa de Pertenencia, impetrada por la señora **ANA ISABEL SIERRA CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.884.676, por medio de apoderado judicial, contra **GREGORIO ARMANDO SIERRA HERNÁNDEZ, ROSA AMELIA RODELO DE VEGA** y toda persona que se crea con derechos sobre el bien inmueble ubicado en el Socorro LO 15 del corregimiento de Chochó del municipio de Sincelejo, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-70173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. 000200000040374000000000.

**SEGUNDO: TRAMITASE** mediante Proceso Verbal Sumario, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

**TERCERO: ORDENASE** la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 340-70173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

**CUARTO: EMPLÁCESE** de conformidad a los artículos 108 y 375 numerales 6º y 7º del CGP, a los demandados **GREGORIO ARMANDO SIERRA HERNÁNDEZ, ROSA AMELIA RODELO DE VEGA** y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, ubicado en el Socorro LO 15 del corregimiento de Chochó del municipio de Sincelejo, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-70173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. 00002000000040374000000000, para que concurran al proceso y se notifiquen del presente auto.

Para lo anterior, efectúese la inserción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y/o Procesos de Pertenencia, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble.

El emplazamiento de los demandados **GREGORIO ARMANDO SIERRA HERNÁNDEZ y ROSA AMELIA RODELO DE VEGA**, se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales, si el ejecutado no comparece, se le designará curador Ad-Litem.

El emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a designación de curador ad-litem.

**QUINTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el Artículo 369 del CGP.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se efectuará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que crean tener derechos sobre el inmueble; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez